

*JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA*

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 340

Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso

Demandante: Rosalba Rodríguez Almeida

Demandado: Rigoberto Almeida Acero

La señora **ROSALBA RODRÍGUEZ ALMEIDA**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** en contra de su esposo señor **RIGOBERTO ALMEIDA ACERO**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Imprímasele al presente asunto el trámite verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020
4. Como medida cautelar se decreta el embargo de las acciones que tenga el demandado en la SOCIEDAD ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES SAS. Oficiése a la CÁMARA DE COMERCIO respectiva, comunicando el embargo ordenado, conforme lo consagra el numeral 7º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Téngase a la abogada **ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ**, como apoderada judicial de la señora **ROSALBA RODRÍGUEZ ALMEIDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

*NOTIFÍQUESE,*



**GILMA RONCANCIO CORTÉS**

*Juez*

y. r. m

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.

**LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ**  
Secretario